



Roj: SAN 6001/2011 - ECLI:ES:AN:2011:6001  
Id Cendoj: 28079220012011100033  
Órgano: Audiencia Nacional. Sala de lo Penal  
Sede: Madrid  
Sección: 1  
Nº de Recurso: 48/2009  
Nº de Resolución: 23/2011  
Procedimiento: PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO  
Ponente: JAVIER MARTINEZ LAZARO  
Tipo de Resolución: Sentencia

ROLLO DE LA SALA Nº 48/2009

SUMARIO Nº 24/2007

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

AUDIENCIA NACIONAL

Sala de lo Penal

Sección Primera

Presidente:

D. Javier Martínez Lázaro (ponente)

Magistrados:

D. Nicolás Poveda Peñas

D. Ramón Sáez Valcárcel

**SENTENCIA Nº 23/2011**

En Madrid a 3 de mayo de 2011.

Este Tribunal ha visto en juicio oral y público la causa referenciada seguida por el delito de tráfico de sustancias estupefacientes.

Han sido partes como acusadores el Ministerio Fiscal, representado por Ilma Sra Paloma Conde Pompidu.

Como acusados compareció Ambrosio , nacido el NUM000 -2010, en Tarapaca Amazonas (Colombia) defendido por el letrado D. Arturo M. García Hernández, en situación de prisión provisional por esta causa, desde el 22 de noviembre de 2010 fecha en la que fue entregado a España procedente de Colombia en virtud de la **extradición** acordada.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- El Juzgado Central de Instrucción nº 5 acordó la incoación de diligencias previas el día 3 de abril de 2007 por un presunto delito contra la salud pública, transformándose el procedimiento a sumario en auto de 28 de enero de 2008 dictándose auto de procesamiento el 9 junio de 2008 y auto de conclusión del sumario en fecha 3 de diciembre de 2010.

2.- El M. Fiscal consideró que los hechos eran constitutivos de

un delito contra la salud pública del Art. 368 (sustancia que causa grave daño a la salud) y 369. 1º, 2ª y 6ª (notoria importancia y organización) y 370 (extrema gravedad) del C. Penal . Consideró que Ambrosio era responsable en concepto de autor y con la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad de reconocimiento tardío del art. 21.6 en relación con el art. 21.4 pidió se le impusiese la pena de dos años, seis meses y tres días de prisión, con la accesoria de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio

pasivo durante el tiempo de la condena, dos multas de 16 millones de euros cada una con un mes de arresto sustitutorio en caso de impago por cada multa, y costas.

3.- La defensa del acusado en su escrito de calificación mostró su conformidad con la calificación del Ministerio Fiscal y la pena pedida, solicitando se dictase sentencia de conformidad.

4.- Convocado el Juicio Oral con carácter previo el acusado reconoció ser autor del delito por el que se formuló la acusación, admitió los hechos y se mostró conforme con la calificación jurídica y las penas interesadas. Su defensor consideró que no era necesario continuar el juicio, solicitando se dictara sentencia de conformidad. Ha sido ponente el magistrado D. Javier Martínez Lázaro

## HECHOS PROBADOS

Como consecuencia de investigaciones llevadas a cabo por la Brigada Central de Estupefacientes al inicio del mes de diciembre de 2006, se desveló la existencia de una organización integrada por ciudadanos colombianos y venezolanos dedicada al tráfico de estupefacientes a gran escala integrada entre otros por el acusado Ambrosio .

En el mes de diciembre de 2006 se averiguó que los anteriores habían organizado desde Isla Margarita (Venezuela ) un envío de cocaína hasta el sur de Cabo Verde, en donde el transporte debía reunirse con otra embarcación llamada Malohay de pabellón británico cuyo propietario y capitán era el ya condenado por estos hechos Eduardo y cuya tripulación estaba integrada por Ernesto , también condenado y otra persona, quienes eran responsables de recepcionar la droga en alta mar y llevarla hasta Mauritania.

Para la realización de dicha operación Felicísimo "alias Chipiron ", se encargó de adquirir el barco DIRECCION000 y contactar con la que sería su tripulación compuesta por Higinio y otros seis marineros, todos ellos juzgados y condenado por estos hechos .

De igual manera el acusado recibió instrucciones de sus jefes para que contactase con Felicísimo a fin de proceder a solventar todas las necesidades que éste tuviera en relación con el envío que se iba a hacer utilizando el barco DIRECCION000 , accediendo a ello Ambrosio que percibió la correspondiente remuneración.

El barco citado fue abordado el día 9 de abril de 2007 con autorización del Juzgado número 5 de la Audiencia Nacional, encontrándose ocultos en un depósito de agua 17 fardos que contenían un total de 503,64 kgs netos de cocaína de pureza 69,61% y valorada en la cantidad 31.091.760 euros

Ambrosio ha reconocido desde el primer momento su participación en esta operativa de tráfico de drogas, habiendo mostrado asimismo su intención de colaborar con la justicia, al ponerse a disposición del Juzgado Instructor desde su país de origen, desde que supo que el procedimiento se dirigía contra él (pese a que solo podía venir a España mediante una **extradición**). De igual manera ha reconocido no solamente la participación de las diversas personas que estaban involucradas en este delito, sino que ha aportado el dato del dueño de la sustancia estupefaciente decomisada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Habiendo solicitado la acusación y la defensa, con la ratificación del acusado presente, que se dicte sentencia de conformidad, y no siendo la pena solicitada superior a seis años es procedente, a tenor de lo establecido en el art. 655, en relación con el art. 793-3º de la L.E.Crim , dictar sentencia de estricta conformidad, al estimarse por el Tribunal correcta dicha calificación y adecuada las penas, imponiéndose al acusado las costas causadas

Las partes anunciaron también su propósito de no recurrir y pidieron se decretase la firmeza de al sentencia, dándose ya por notificados de su contenido.

En atención a lo expuesto,

## F A L L O

Condenamos a Ambrosio como autor de un delito contra la salud pública de sustancia que causa grave daño a la salud a la pena dos años, seis meses y tres días de prisión con la accesoria de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, dos multas de 16 millones de euros cada una con un mes de arresto sustitutorio en caso de impago por cada multa, y abono de las costas causadas.



Para el cumplimiento de las penas se le abonará el tiempo que han estado privado cautelarmente de libertad por esta causa.

Se decreta la firmeza de esta sentencia de conformidad con lo solicitado por las partes sin perjuicio de remisión de copia a las mismas, para su constancia.

Sentencia que pronuncian y firman los Magistrados que formaron el Tribunal.

E/

PUBLICACION.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en la forma de costumbre. Doy fe. En Madrid, a

FONDO DOCUMENTAL • CENDOJ